

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, en calidad de apoderado de ELMER YAÑEZ PERDOMO y de las Sociedades DISTRILINEAS YSC SAS y VENTAS DEL TOLIMA SAS, radicó bajo el No. 73001-1-24-0162 del 15 de mayo de 2024, solicitud de revalidación de la licencia de parcelación otorgada mediante resolución No. 73001-1-21-0070 del 17 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido por la ley.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-212375 del 06 de mayo de 2024, ELMER YAÑEZ PERDOMO con C.C. 12.118.384 y las Sociedades DISTRILINEAS YSC SAS con NIT. 900.414.293 y VENTAS DEL TOLIMA SAS con NIT. 800.098.870, son los propietarios del predio denominado Lote C, ubicado en la Fracción Picaleña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 9 vía Bogotá, con ficha catastral 00-01-0002-2208-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0070 del 17 de febrero de 2021, otorgó LICENCIA DE PARCELACION al proyecto presentado por las Sociedades DISTRILINEAS YSC SAS y VENTAS DEL TOLIMA SAS y a ELMER YAÑEZ PERDOMO, para el predio denominado Lote C, ubicado en la Fracción Picaleña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 9 vía Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-212375 y ficha catastral 00-01-0002-2208-000; destinado a uso comercial y/o servicios con sus correspondientes áreas de cesión.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-22-0656 del 30 de diciembre de 2022, prorrogó por el término de doce (12) meses, -a partir del 23 de marzo de 2023- el plazo de la licencia de parcelación otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0070 del 17 de febrero de 2021.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24102100, enviada por correo electrónico el 12 de junio de 2024.

Que el solicitante mediante radicado No. 2412833 del 05 de julio de 2024, presentó las correcciones al proyecto.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2412834 del 05 de julio de 2024, renunció a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el Arquitecto ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. A3442016-93236908, funge como parcelador responsable de la obra, en atención al oficio anexo al expediente, ratificado por el titular de la licencia con la suscripción del formulario.

Que el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, establece que: "Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.

2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces..."

Que consecuente con lo enunciado, ELMER YAÑEZ PERDOMO con C.C. 12.118.384, certifica mediante oficio adjunto a la solicitud, que la obra se encuentra ejecutada en un 68.86%, y además anexa cuadro de áreas en el que identifica lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo proyectado a ejecutar durante la revalidación.

Que el Arquitecto ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. A3442016-93236908, funge como PARCELADOR responsable, en atención al oficio anexo al expediente, ratificado por el titular de la licencia con la suscripción del formulario.

Que una vez revisados los documentos aportados inherentes del Arquitecto ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. A3442016-93236908, se evidencia que acredita experiencia profesional mayor de tres (3) años, según lo establecido en el artículo 34 ley 400 de 1997 en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.15 -Modif. Decr. 1203 de 2017, art. 5- del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que en consecuencia es viable la revalidación de la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR al Arquitecto ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. A3442016-93236908, como nuevo parcelador de las obras que se ejecutaran dentro de la presente revalidación.

Artículo 2.- REVALIDAR la licencia No. 73001-1-21-0070 del 17 de febrero de 2021, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué -prorrogada mediante resolución No. 73001-1-22-0656 del 30 de diciembre de 2022-, a las Sociedades **DISTRILINEAS YSC SAS** con NIT. 900.414.293, **VENTAS DEL TOLIMA SAS** con NIT. 800.098.870 y a **ELMER YAÑEZ PERDOMO** con C.C. 12.118.384; para adelantar la terminación de las obras de parcelación del proyecto destinado a uso comercial y/o servicios; ubicado en el denominado Lote C, ubicado en la Fracción Picalaña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 9 vía Bogotá; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-212375 y ficha catastral 00-01-0002-2208-000.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 3.- La licencia revalidada tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez y por un plazo adicional de doce (12) meses, -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo por medio de la cual fue otorgada-. La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Artículo 4.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 5.- Los demás artículos de la resolución motivo de la presente revalidación permanecerán invariables.

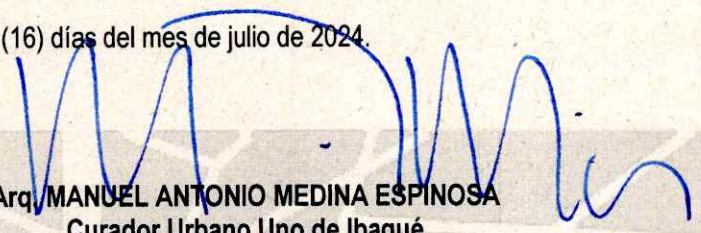
(Julio 16 de 2024)

Por la cual se revalida una licencia de Parcelación

Artículo 6.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

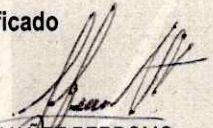
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

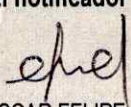
En la fecha 19 JUL 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


ELMER YAÑEZ PERDOMO
C.C. 12.116.384
Copropietario y Representante Legal Sociedades
DISTRILINEAS YSC SAS y
VENTAS DEL TOLIMA SAS

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

El notificador


OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
NIT. 93.361.855-7

Que el día 22 JUL 2024

Dada en Ibagué, a los 22 JUL 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:



